



Reglamento General

Título I. Disposiciones Generales

La Escuela de Contadores Auditores de Santiago es un Instituto Superior de Estudios Profesionales constituido de acuerdo con las normas señaladas en el DFL N.º 5 de 1981.

Título II. Del Nombre, Domicilio y Duración de la Corporación.

Artículo 1. El Instituto Profesional con el nombre de Escuela de Contadores Auditores de Santiago, se regirá por los presentes reglamentos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 2. El domicilio del Instituto Profesional será en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que pueda establecer dentro del país o fuera de él.

Artículo 3. La duración del Instituto Profesional será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y las que contienen el presente Reglamento.

Título III. Objeto del Instituto Profesional.

Artículo 4. La Escuela de Contadores Auditores de Santiago aspira a ser reconocida como una institución formadora líder en su área, comprometida y capaz de adaptarse y resolver necesidades del entorno global y local, que destaca por su proyecto institucional y por la calidad técnica y humana de sus docentes y titulados.

Artículo 5. El Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago tiene por misión el generar oportunidades de crecimiento para las personas, a través de una formación técnico profesional de excelencia que, mediante el desarrollo de capacidades y competencias, permita a estudiantes y titulados aportar a la sustentabilidad del país.

Artículo 6. El propósito del Instituto Profesional es Formar para transformar, comprometiéndose con:

- Los valores institucionales de:
 - o Profesionalismo: Cumplir con la misión institucional, actuando de manera ética e íntegra, fomentando la autonomía y el pensamiento crítico en estudiantes y colaboradores.
 - o Sustentabilidad: Pensar en el futuro, trabajando para mantener el equilibrio entre el quehacer institucional y el bienestar de las personas y el planeta.
 - o Calidad: Mejorar continuamente y generar valor a los diversos grupos de interés, de acuerdo con sus necesidades y expectativas.
 - o Compromiso con los estudiantes y su futuro: Recibir y acompañar de manera cercana a los estudiantes. Estando decididos a apoyarlos en el logro de sus objetivos para aportar a la sociedad y al desarrollo del país.
- Otorgar títulos profesionales reconocidos por el Estado.

Título IV. Órganos de Administración, Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 7. La administración del Instituto Profesional estará dirigida por un Directorio.

Artículo 8. El Directorio es un organismo compuesto por cinco miembros, designados por la Asamblea de Socios, que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los integrantes deberán elegir un presidente y un secretario. Sus atribuciones se encuentran contenidas en los Estatutos del Instituto.

Artículo 9. Las autoridades personales subordinadas serán:

- a) Rector
- b) Secretario General
- c) Director Académico
- d) Director de Administración
- e) Director de Admisión
- f) Director de Aseguramiento de la Calidad
- g) Director de Innovación
- h) Director de Vinculación con el medio

Artículo 10. Las atribuciones de las autoridades colegiadas, personales o subordinadas están contenidas en el diseño organizacional, documento que forma parte del presente reglamento.

Artículo 11. La administración y coordinación de las carreras corresponderá al Director Académico, quien podrá delegar su cometido en un Coordinador.

En lo referente a la administración de las carreras, le corresponderá en especial:

- a) Llevar el registro, control de matrículas y evaluaciones semestrales;
- b) Emitir las certificaciones que sea necesario efectuar;
- c) Atender solicitudes de alumnos conforme a los términos de este Reglamento.

Artículo 12. En lo referente a la coordinación docente, le corresponderá en especial:

- a) Supervisar todas las actividades docentes.
- b) Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio.

Artículo 13. El Rector del Instituto se asesorará para temas académicos y docentes por un Consejo Académico, el cual estará integrado por el Rector, el Secretario General, el Director Académico, el Director de Aseguramiento de la Calidad y los Directores de los Departamentos Académicos de Contabilidad y Costos, Auditoría y Derecho y Tributación. Sus funciones se encuentran definidas en el propio reglamento de este consejo.

El Consejo Académico deberá sesionar y desarrollar sus funciones según su propio reglamento, debiendo levantar acta de cada reunión para lo cual se designará un secretario. El original del Acta se remitirá a Rectoría.

Artículo 14. El Rector presidirá un Comité de Rectoría, el cual tendrá como propósito ser una instancia de comunicación permanente y de consulta respecto de materias de Planificación, Políticas, Propósitos y seguimientos de estos puntos, que propicia sinergias, la coordinación de acciones y la optimización en el uso de los recursos.

Serán miembros de este comité el Rector, que lo preside, más el Secretario General, el Director Académico, el Director de Admisión, el Director de Administración, el Director de Vinculación con el Medio, el Director de Innovación y el Director de Aseguramiento de la Calidad.

Título V. Actividades de postítulo

Artículo 15. El Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago podrá desarrollar actividades extracurriculares que permitan el continuo perfeccionamiento tanto de sus egresados como del personal docente y administrativo de la Corporación, así como en general de los profesionales del área de las Ciencias Administrativas y Económicas. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Profesional podrá establecer convenios con universidades nacionales y/o extranjeras que garanticen una alta excelencia académica.

Título VI. De los Profesores

Artículo 16. El Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago tendrá profesores de jornada completa, de jornada parcial y contratados por hora, de acuerdo con las necesidades académicas.

Artículo 17. Pueden ser profesores del Instituto aquellos profesionales universitarios o con títulos equivalentes que demuestren a lo menos tres años de experiencia docente en universidades o institutos profesionales chilenos o extranjeros. Se exceptúan de esta obligación aquellos que posean grados académicos de magíster, doctorados o equivalente.

Artículo 18. Los profesores de jornada completa deberán cumplir una permanencia de a lo menos 44 horas pedagógicas semanales (cuarenta y cuatro horas), de las cuales dedicarán a lo menos 29 a la docencia, a menos que existiera alguna asignación o cargo que requiera una mayor asignación de horas. Estas descripciones se encontrarán contenidas en el Reglamento de Jerarquización Docente y en el Instructivo de Inducción Docente.

Artículo 19. La selección y contratación de los docentes se hará mediante concurso. Será el Director de Departamento Académico, o en su defecto la Dirección Académica, quienes realicen las acciones para ello.

Artículo 20. No podrá ser profesor del Instituto ninguna persona que haya sido exonerada de una Institución de Educación por motivos que afecten su calidad moral o académica, o que haya participado en actividades atentatorias contra la comunidad.

Título VII. De los Servicios Educativos

Artículo 21. El presente Reglamento debe considerarse, para todos los efectos legales, como parte integrante del contrato de prestación de servicios educacionales entre el Instituto y sus alumnos.

Artículo 22. El Instituto Profesional impartirá las cátedras correspondientes al año académico individualizado en el contrato, conforme a los planes y programas de estudio semestrales vigentes para el correspondiente tipo de plan y preferentemente en el horario explicitado en dicho contrato.

Artículo 23. El Instituto Profesional podrá cambiar, actualizar, adecuar o modificar los planes y programas de estudio en el caso que así lo exigiere la autoridad competente o lo aconseje el estado de avance de las disciplinas involucradas.

Artículo 24. Las asignaturas que imparte el Instituto Profesional podrán dictarse para los alumnos en cualquier horario del régimen diurno o vespertino. De igual modo, aquellas asignaturas que no reúnan un mínimo de 10 alumnos válidamente inscritos para el respectivo período y nivel podrán ser fusionadas con sus equivalentes del horario vespertino abriendo para ello, un solo curso en este último horario.

- Artículo 25.** Los planes y programas de estudio que se dictan en el Instituto, a partir de segundo nivel, adquieren el carácter de régimen curricular flexible. Por lo tanto, el Instituto en caso alguno está obligado a compatibilizar los horarios de las asignaturas de distintos niveles de un plan de estudios con las particulares exigencias u opciones elegidas por el alumno.
- Artículo 26.** Durante el periodo de vigencia convenido en el contrato, el Instituto pone a disposición del alumno, para el desarrollo de sus estudios, el equipamiento e infraestructura con que cuenta, el que deberá ser utilizado conforme a las normas de uso vigentes en cada oportunidad. Además de ello, el Instituto pone a disposición de los alumnos los servicios de apoyo a la docencia y las actividades extraprogramáticas contenidas en la planificación académica semestral.
- Artículo 27.** Los alumnos podrán solicitar la suspensión temporal de estudios, sin expresión de causa, sólo hasta el 31 de marzo o el 31 de agosto, esta última para estudiantes que se matriculen a partir del segundo semestre; en caso de que dicha fecha sea día sábado o domingo, aplica el siguiente día hábil.
- Artículo 28.** El valor de los servicios educacionales, especificados en el contrato, sólo podrá ser modificado por:
- a) El traslado total del régimen horario diurno a vespertino o viceversa
 - b) La obtención de una Beca, en conformidad al Reglamento de Becas y Asistencialidad Estudiantil
 - c) El egreso del alumno al haber completado sus estudios en el primer semestre del contrato
 - d) Resolución de la Rectoría del Instituto.
- Artículo 29.** Las autorizaciones para modificar los plazos convenidos en el contrato y especificados en la respectiva Boleta de Ingresos, y/o los cambios de una documentación por otra, no constituye en ningún caso novación del contrato respectivo.
- Artículo 30.** Debido a tener la necesidad de financiar el funcionamiento por períodos anuales completos, o semestrales cuando corresponda, el pago oportuno de las sumas convenidas constituye una obligación que permanece vigente para los contratantes durante la totalidad del lapso acordado, aunque el alumno no hiciera uso del servicio educacional, materia del contrato, toda vez que el Instituto no puede prescindir de la obligación de continuar otorgándolo. Así, por ejemplo, en caso de que el alumno deje de asistir a los cursos materia del contrato, cualquiera sea la causa, el contratante estará igualmente obligado a cumplir de acuerdo con la modalidad escogida, las sumas acordadas.
- Artículo 31.** El alumno que hiciera abandono del Instituto Profesional, que incurra en alguna de las causales de eliminación académica estipuladas en el Reglamento Académico o en el de Ética Estudiantil, podrá ser excluido del Instituto Profesional, no teniendo el alumno o el apoderado derecho a exigir la devolución de todo o parte de lo pagado, ni excusarse de pagar las cuotas por vencer estipuladas en el contrato.
- Artículo 32.** De todas las obligaciones económicas y financieras estipuladas en el contrato o que se deriven de él, son igualmente responsables el alumno y el apoderado.
- Artículo 33.** La vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales es exclusivamente por el periodo académico definido en el mismo. Su renovación por parte del Instituto estará sujeta al estricto cumplimiento, por parte del alumno, a lo establecido en los Reglamentos que norman académicamente sus estudios; el uso de los bienes del Instituto; la utilización de los servicios de apoyo académico (Biblioteca, Sistemas de Apoyo virtuales y Laboratorios); el comportamiento ético-social interno; y el total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente reglamento.

Artículo 34. Tanto el alumno como el apoderado declaran conocer, aceptar y respetar en su integridad la reglamentación por la cual se rige el Instituto Profesional. Asimismo, declaran conocer, aceptar y respetar en su totalidad, los horarios de actividades académicas, las fechas correspondientes del calendario académico anual y los aranceles de titulación, de certificaciones diversas, y las multas por concepto de morosidad en Biblioteca.

Artículo 35. Copia autorizada y vigente de los Reglamentos se encontrarán depositadas en la Biblioteca y en el portal EcasVirtual del Instituto Profesional, a disposición de quienes deseen consultarlos.

Artículo 36. Los contratos de Prestación de Servicios Educativos se desarrollan, por parte del Instituto, sobre el supuesto de que el alumno y el apoderado declaran bajo juramento que toda la información y documentación requerida fue proporcionada en forma fidedigna. En el evento que ello no fuere efectivo, el contrato terminará automática e inmediatamente y de pleno derecho, no correspondiendo efectuar por parte del Instituto, devolución de suma de dinero alguna ya pagada o documentada con motivo de la celebración de dicho instrumento.

Artículo 37. Para todos los efectos legales derivados del contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 38. Toda situación especial o de excepción no contemplada en este Reglamento será resuelta sin ulterior recurso por el Rector, previa solicitud fundada del interesado e informe del Secretario General.